



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 797-2013-MDC.A.
01 de julio de 2013
CASTILLA,

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0000675-299 y N° 10994-30, presentado por GLIDEN ANTONIO GERVASI BENITES, mediante la cual se solicita la nulidad del Oficio N° 038-2012-MDC-GDEL-SGC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo N° 0000675-299, presentado por don GLIDEN ANTONIO GERVASI BENITES, recurre a esta Administración con la finalidad de solicitar la Nulidad del Oficio N°038-2012-MDC-GDEL-SGC, notificado el 29 de diciembre de 2012, toda vez que, considera que esta contiene pretensiones arbitrarias y contrarias a la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Expediente Administrativo N° 10994-30, el referido recurrente solicita expedición de Resolución Administrativa firmada por autoridad competente y se declare agotada la vía administrativa, ello en relación al Expediente Administrativo N° 0000675-299;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27444, señala; que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, y que el artículo 213° de la misma norma, prescribe, que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Correspondería, entonces, calificar como recurso de **APELACIÓN** el pedido de nulidad planteado por el recurrente contra el Oficio N°038-2012-MDC-GDEL-SGC, notificado el 29 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, el Sr. Gliden Gervasi Benites mediante *Carta Notarial* solicita a esta administración el otorgamiento de licencia de Funcionamiento para su Restaurante Turístico Discoteca D'Fiore Boulevard Drive In, ubicado en Av. Guardia Civil S/N (costado del Terminal Terrestre de Castilla) en el distrito de Castilla, adjuntando únicamente vigencia de poder, Constitución de Sociedad, acta de diligencia de Inspección N°1599-2012, ficha RUC de GERBA S.A.C., y copia de DNI del solicitante;

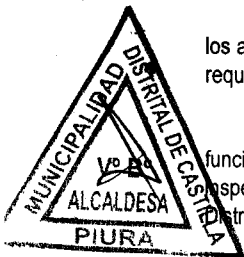
Que, con fecha 29 de diciembre de 2012, se le notificó al administrado el Oficio N°038-2012-MDC-GDEL-SGC, por el cual se le indica que en atención a la Ordenanza N°005-2011-CDC en su artículo 24, delimitado también en el TUPA, para los establecimientos mayores a 500 m2, el administrado debe presentar sin excepción alguna: 1)Solicitud - Declaración jurada de licencia de funcionamiento, que incluya DNI del solicitante, número de RUC; 2) Vigencia de Poder actual del Representante legal; 3) Carta Poder con firmas legalizadas (en caso de representación de personas naturales); 4) Inspección Técnica a Detalle o Multidisciplinaria expedida por INDECI (CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL), 5) Autorización Sectorial respectiva, según el giro comercial; 7) Recibo de pago por derechos administrativo;

Que, lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Castilla, es de obligatorio cumplimiento para todos los administrados que deciden realizar actividades en nuestra jurisdicción, por lo que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos, deviene indefectiblemente en la denegatoria del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, el administrado no ha presentado el formulario de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento, tampoco el recibo de pago de tasa por derecho de tramitación, además presenta un acta de diligencia de Inspección N°1599-2012 que dista del Certificado de seguridad de Defensa Civil que exige el Tupa de la Municipalidad Distrital de Castilla, por lo que, su pedido es observado;

Que, el Acta de Diligencia de Inspección, es un documento previo al Certificado de Defensa Civil, el mismo que se extiende al finalizar la diligencia. **Su contenido no constituye un Informe de ITSDC**, y las observaciones formuladas en el documento se extienden en salvaguarda de la vida humana, ante la existencia de un riesgo inminente o alto y **DEBERÁN SER SUBSANADAS DE INMEDIATO**, bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del inmueble; en definitiva el documento formará parte del respectivo expediente de ITSDC. Por lo que, en ningún sentido el administrado puede equiparar el acta de diligencia con el Certificado de Defensa Civil, siendo que el Acta es únicamente un anexo del principal;

1.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº

797-2013-MDC.A.

01 de julio de 2013

CASTILLA,

Que, el administrado alega la vulneración del principio de informalismo, un principio general por el cual se excusa al interesado de la observancia de **exigencias formales "no esenciales"** y que puedan ser cumplidas posteriormente. Sin embargo, la presentación de la declaración jurada, el Certificado de Defensa Civil y el pago de la tasa correspondiente son exigencias formales esenciales, que la administración no puede pasar por alto, por lo que otorga un plazo razonable para su subsanación. En el entendido que, la administración pública no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley, la norma establece un mínimo de formalidades que deben cumplir el administrado al dirigirse a la administración. En defensa del administrado y en estricta aplicación del principio de informalismo, no se puede llegar al extremo de que las peticiones de los administrados se formulen con tal laxitud y vaguedad que la administración no tenga elementos de juicio suficientes para acceder o denegar lo solicitado;

Que, el artículo 25.3 de la Ordenanza Municipal N°005-2011-CDC, establece la descripción del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para establecimientos mayores de 500 m2, siendo que, en el apartado 25.3.3 se consigna expresamente lo siguiente: *"Mesa de partes, recibe la solicitud y verifica que ésta cuente con los requisitos establecidos en el TUPA. en caso de observarse alguna irregularidad en los requisitos se procede a notificar en ese mismo instante al administrado, otorgándole un plazo perentorio de 48 horas para su regularización, si pasado el mismo el administrado no cumple con la regularización, se dará por no presenta su solicitud..."*. En este caso mediante el Oficio N°038-2012, notificada al día siguiente de la presentación del expediente (29 de diciembre de 2012), se informa al administrado que no ha cumplido con los requisitos establecidos según la Ordenanza antes mencionada, siendo su deber subsanar las observaciones hechas en el plazo perentorio de 48 horas (no es necesario la consignación del plazo en el Oficio N°038-2012, toda vez que, por el principio de publicidad de las normas se entiende que el administrado conoce lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°005-2011-CDC). Lejos de presentar la subsanación correspondiente el administrado opta por la interposición de un escrito (de fecha 11 de enero de 2013) solicitando la Nulidad del Oficio N°038-2012. Por lo que, no habiendo cumplido el administrado con el procedimiento establecido, **se tiene como no presentada la Solicitud de Licencia de Funcionamiento el día 28 de enero de 2012;**

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se expondrán mayores razones que sustentan la denegatoria de la solicitud de Licencia de Funcionamiento:

Que, mediante el Oficio N°038-2012, se le requiere al administrado, anexe la opinión técnica del Sector Competente, por estar presumiblemente dentro del cono de vuelo, lo que en este caso sería la opinión técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Ante el requerimiento el peticionante argumenta que su establecimiento se encuentra a 72 metros fuera del cono de vuelo. Que, si bien, el requerimiento hecho por la administración resulta ser impertinente, toda vez que el TUPA solicita la Autorización Sectorial respectiva, **según el giro comercial**; siendo que, el administrado tiene **construido** un Restaurante Turístico Discoteca Boulevard drive In, y no podría exigírsele la presentación de opinión técnica de la DGAC, pues el giro comercial en nada se relaciona con normas de Aeronáutica; Sin embargo este requisito debió ser exigido cuando el Sr. Teófilo Segundo Vásquez Gervasi solicitó la licencia de CONSTRUCCION, etapa en la que las normas de Aeronáutica civil establecen una serie de restricciones al ejercicio de derecho de propiedad contemplados en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27261, señala que **Las construcciones o instalaciones en los terrenos adyacentes y circundantes a los aeródromos así como los obstáculos que constituyen peligro para el tránsito aéreo están sujetos a las limitaciones a la propiedad privada establecidas en la Ley y en el presente Reglamento**; en el mismo sentido el Artículo 27° de la Ley N°28525 que modifica la Ley N° 27261 indica que el **"Aeropuerto es el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su superficie. Las áreas que lo conforman son intangibles, inalienables e imprescriptibles; y las áreas circundantes son zonas de dominio restringido, correspondiendo a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales e instituciones públicas del Gobierno Nacional velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, dentro del ámbito de sus competencias."** Por lo que, el derecho de propiedad que pudiera ostentar el titular del predio, no podrá ser ejercido de manera irrestricta, ya que por mandato de la ley se le requiere el cumplimiento de ciertos requisitos para el ejercicio de su derecho, especificado en el artículo 54 del Reglamento **"Para la ejecución de obras dentro de áreas sujetas a limitaciones a la propiedad privada se requiere de autorización previa de la DGAC. Los gobiernos regionales, locales y otras autoridades no pueden, bajo responsabilidad, otorgar licencia de construcción ni permitir o ejecutar obras sin dicha autorización."** Bajo este criterio, es función municipal verificar que la construcción no constituya un perjuicio a tercero o en riesgo latente de afectación del interés público;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°005-2011, se estableció el marco jurídico que regula los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos para obtener licencias de funcionamiento; el artículo 13 de la Ordenanza hace referencia a la evaluación previa a la que está obligada la administración Municipal, y en la que se consigna la ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO y condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad;

I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 797-2013-MDC.A.
CASTILLA, 01 de julio de 2013

Que, mediante Informe N° 0012-2013-MDC-ARQ.J.A.O.R-SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO, de fecha 04 de febrero de 2013 suscrito por el Arq. Ocaña Ramírez, indica que según la Clasificación General del suelo y clasificación de las Zonas de Uso del Suelo – PLAN DE DESARROLLO URBANO DE PIURA Y CASTILLA Y CATACAOS AL 2013, **el uso del suelo donde se encuentra ubicado el Restaurante turístico Discotec D' Fiore se encuentra dentro de una ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA (Z.R.P)**, la que es compatible únicamente con parques, Campos deportivos, juegos infantiles y similares y no incluyen las actividades de esparcimiento, recreación activa o pasiva como centro de diversiones tipo discotecas. **Por lo que, esta administración no puede otorgar la licencia de funcionamiento solicitada, al estar destinada la zona a uso de recreación pública;**

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es necesario que se oficie a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que informe si el área donde se encuentra ubicada la Discoteca D' Fiore se encuentra dentro del área del cono de vuelo o si afecta en alguna forma las maniobras aéreas, de notificar el informe de la DGAC que existe algún tipo de afectación, se deberá proceder con comunicar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y con pleno ejercicio de sus facultades, **previo al procedimiento** indicado en el artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, modificada por el artículo único de la Ordenanza Municipal N° 004-2008-MDC, deberá emitir la Resolución Gerencial que ordene al ejecutor coactivo la demolición de la edificación irregularmente construida;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 138-2013-MDC-GAJ es de la **opinión:** 1.- Se declare INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto contra el OFICIO N°038-2012-MDC-GDEL-SGC por don Gliden Antonio Gervasi Benites, por los argumentos antes expuestos. 2.- Se RECOMIENDA, que se oficie a la DGAC para que emita informe técnico sobre alguna posible afectación en el cono de vuelo por la edificación de la Discoteca D' Fiore., y 3.- Asimismo, recomienda que, verificada alguna afectación a las normas de Aeronáutica, en atención al artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, modificado por el artículo único de la Ordenanza Municipal N° 004-2008-MDC, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural proceda ordenar la demolición de la edificación irregularmente construida por el Sr. Gliden Gervasi Benites titular de la empresa Restaurante Turístico Discoteca D'Fiore Boulevard Drive In, ubicada en Av. Guardia Civil S/N (costado del Terminal Terrestre de Castilla) en el distrito de Castilla;

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Desarrollo Económico Local y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Expedientes Administrativos N° 0000675-299 y N° 10994-30, ya que éstas guardan conexión entre sí, de conformidad al artículo 149° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIFICAR como un Recurso de Apelación el pedido de nulidad de fecha 09 de enero de 2013, realizada por don Gliden Antonio Gervasi Benites, conforme a la reglas establecidas en el artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de Apelación interpuesto por don GLIDEN ANTONIO GERVASI BENITES, contra el OFICIO N°038-2012-MDC-GDEL-SGC, de fecha 28 de diciembre de 2012. En consecuencia su contenido es válido en todos sus extremos. En mérito a los argumentos esgrimidos en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Oficiarse a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que emita informe técnico sobre alguna posible afectación en el cono de vuelo por la edificación de la Discoteca D' Fiore Boulevard Drive In.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, verificar la existencia de alguna afectación a las normas de Aeronáutica, en atención al artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, modificado por el artículo único de la Ordenanza Municipal N° 004-2008-MDC, y de ser el caso proceder a ordenar la demolición de la edificación irregularmente construida por el Sr. Gliden Gervasi Benites titular de la empresa Restaurante Turístico Discoteca D'Fiore Boulevard Drive In, ubicada en Av. Guardia Civil S/N (costado del Terminal Terrestre de Castilla) en el distrito de Castilla.

1.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

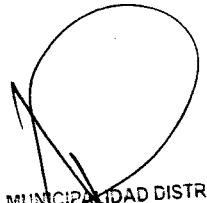
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 797-2013-MDC.A.
CASTILLA, 01 de julio de 2013

duy
ARTICULO SEXTO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del Artículo 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SETIMO.- Notifiquese el contenido de la presente resolución al administrado conforme a Ley

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA PIURA
AURA W. RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA